

Informe secretarial. Bogotá, D.C., Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el cinco (5) de junio de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No 2022-00182. Sírvase proveer.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25^a y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por consiguiente, el despacho;

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **INGRI JANETH QUIJANO FIGUEROA** contra la sociedad **DIAGNOSTICA IPS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la sociedad **DIAGNOSTICA IPS S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020² declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: ADVIERTASE a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con C.C. N°. 80.211.681 y T.P. N° 194.439 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° **138** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

² “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.
(Negrilla y subraya fuera del texto original)